



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-29171

FECHA: 2021-06-09 07:06 PRO 777936 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
2802 DE 22/11/2019 EXPEDIENTE
3-2016-18436-355
DESTINO: ADINPER8 8A8
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señor
Representante Legal (o quien haga sus veces)
ADINPER SAS
Carrera 111a # 148-50 torre 11 Apt 603

Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCION 2802 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**
Expediente No. **3-2016-18346-355**

Respetado Señor :

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCION No 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

De esta manera se le informa que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juan David Bedoya – Contratista SIVCV
Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV
Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas – Profesional Especializado SIVCV
Anexo: 5 Folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 1 de 9

“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida el 8 de marzo de 2016 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, procedió a dar apertura a la investigación contra la sociedad **ADINPER SAS** identificada con NIT. 900.406.172-7 y matrícula de arrendador No. 20140110, mediante Auto No. 2548 del 15 de noviembre de 2016 (folios 4 y 5), por la presentación extemporánea del informe correspondiente al año 2014, en virtud de lo expuesto en el citado auto.

Que en atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 2548 del 15 de noviembre de 2016 (folios 4 y 5), citando al enajenador a notificación personal mediante radicados No. 2-2016-87120 del 21 de Diciembre de 2016 (folio 6), 2-2017-34820 de fecha 12 de mayo de 2017 (folio 8) y 2-2017-41614 de fecha 2 de junio de 2017 (folio 13), los cuales tienen causal de devolución obrante a folios 7, 9 y 14, guías No. 7022265372, 8000024333 y 8000030690 por lo que se procedió a publicar la citación a notificación personal (folio 11) y posteriormente se envió aviso de notificación mediante radicados 2-2017-49936 de fecha 23 de junio de 2017 (folio 15), 2-2017-58249 de fecha 26 de julio de 2017 (folio 17), los cuales también tienen causal de devolución (folios 16 y 18). Finalmente la constancia de publicación del aviso se fijó en un lugar visible del área de notificaciones, por cinco días hábiles, contados desde el 23 de agosto de 2017 hasta el 29 de agosto de 2017.

Que de acuerdo con el expediente, el investigado no llevó a cabo manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho.

Que mediante Auto No. 2247 de fecha 25 de septiembre de 2017 (folio 22) se decretó el cierre del término probatorio y se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión, acto administrativo que fue comunicado mediante radicado 2-2017-81706 de fecha 29 de septiembre de 2017 (folios 23 y 24) y radicados 2-2017-81705 de fecha 29 de septiembre de 2017 (folios 25 y 26), 2-2017-81703 de fecha 29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 2 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018"

de septiembre de 2019 (folios 27 y 28) y que al no prosperar la comunicación física, se procedió a la publicación de la comunicación el 14 de diciembre de 2017 (folios 29 a 34).

Que de acuerdo con el expediente, el investigado no llevó a cabo manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho.

Que mediante Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018 (folios 37 a 40) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción a la sociedad con ocasión del incumplimiento acaecido por la presentación extemporánea del informe de arrendador del año 2014, de acuerdo con certificado expedido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría. Lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

Que proferida la respectiva Resolución se procedió a llevar a cabo la citación a notificación personal de dicho acto administrativo mediante radicado No. 2-2018-05183 de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 41) el cual fue entregado como se observa en guía No. YG183925313CO (folios 42 y 43).

Que la publicación de citación a notificación personal fue fijada por el área de notificaciones en un lugar visible de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 22 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2018. (folios 44 y 45)

Que al no surtirse la notificación, se procedió de acuerdo con el artículo 69 del CPACA a enviar el correspondiente aviso de notificación mediante radicado 2-2018-09567 de fecha 5 de marzo de 2018 (folio 46); sin embargo el oficio fue devuelto como se observa en guía No. YG185782970CO (folio 47) con causal "no existe".

Que la oficina de notificaciones procedió a publicar el aviso de notificación por cinco (5) días hábiles, desde el 9 de marzo de 2018 hasta el 15 de marzo de 2018 (folios 48 a 50).

Que la publicación del aviso se efectuó, sin el envío físico del aviso a la última dirección señalada por el investigado a esta entidad, ni a la dirección de notificación judicial que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal, en contravía de lo reglado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la constancia de Ejecutoria obra en el expediente a folio 51 y data del 23 de noviembre de 2018.

Que, el Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda mediante memorando No. 3-2019-05304 del 25 de julio de 2019 (folio 52), remitió el expediente 3-2016-18346-355 a la Doctora María Del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 3 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018"

Pilar Pardo Cortés por *"Imposibilidad de subsanar el proceso de notificación, en cuanto al envío del aviso de notificación (folio 46) que por error involuntario de(sic) envió a la ciudad de Armenia y no a la ciudad de Bogotá"* para realizar la actuación correspondiente.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia:

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la entidad que lo emitió en procura de corregir errores en la expedición del mismo. Es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 –MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 4 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018"

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación por aviso de la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018 (folios 37 a 40) no fueron cumplidos por el área de notificaciones de esta Subdirección, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación por aviso de dicho acto administrativo.

2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión; en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio, la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", señala entre las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 5 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018"

funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)".

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018 (folios 37 a 40).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente, el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018 (folios 37 a 40).

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No. 61 del 8 de febrero de 2018 (folios 37 a 40) se realizó de la siguiente manera:

- a. Se envió citación de notificación personal mediante oficio No. 2-2018-05183 de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 41) a la dirección Calle 151 C No. 110-07 Torre 3 apto 203 de la ciudad de Bogotá, el cual tiene causal de devolución de correspondencia por "no existe", de conformidad con la guía No. YG183925313CO (folios 42 y 43).
- b. Tras no haber prosperado la notificación personal, se fijó la publicación de citación a notificación personal desde el 22 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2018 (folios 44 y 45).
- c. Posteriormente, se envió aviso de notificación mediante radicado 2-2018-09567 de fecha 5 de marzo de 2018 (folio 46) donde se registró la dirección Calle 151 C No. 110-07 Torre 3 apto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 6 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018"

203 de la ciudad de Armenia-Quindío como destino de correspondencia, por lo que el oficio tiene causal de devolución como consta en guía No. YG185782970CO (folio 47).

- d. Posterior a ello se emitió constancia de publicación del aviso desde el día 9 de marzo de 2018 hasta el día 15 de marzo de 2018 (folios 48 a 50).
- e. Este procedimiento se llevó a cabo sin la remisión de la notificación por aviso a la última dirección señalada por el investigado a esta entidad, en contravía de lo reglado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que la dirección que reposa en el oficio 2-2018-09567 de fecha 5 de marzo de 2018 y en la guía de correspondencia del servicio postal 472 no corresponde con la registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad (folios 35 y 36).

La debida interpretación de los artículos 68 y 69, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que es necesario agotar el procedimiento establecido en la ley para efectuar la debida notificación de los actos administrativos, es decir, no se puede prescindir del envío del aviso físico a la dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal, así la citación para la notificación personal y el aviso se encuentren publicados en la página web.

Así las cosas, mediante radicados Nos. 3-2017-26921 y 1-2018-49794 la Secretaría Jurídica y la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, de Vivienda establecieron que la notificación supletoria a que se refiere el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se admite cuando es imposible efectuar la notificación de modo personal, de tal suerte que la administración debe intentar por todos los medios la notificación personal y sólo posteriormente acudir a la publicación en la página web. Sobre el tema la Subsecretaría Jurídica conceptuó:

(...) en el artículo 68, ibídem se estatuye, lo relacionado con las Citaciones para notificación personal, lo cual ocurre cuando no hay otro medio más eficaz de informar al interesado la decisión, se le debe enviar una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o que pueda obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 . Pág. No. 7 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018"

el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Posteriormente y si transcurridos los cinco (5) días del envío de la citación, no se pudiere hacer la notificación personal, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades antes quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

(...)

De los textos jurídicos anteriores, se observa que los mismos constituyen una serie de actuaciones que se tramitan según el orden preestablecido, con el único objetivo final de lograr comunicar a los interesados las decisiones que se adopten por la administración pública. En tal sentido, para garantizar el principio de publicidad, ese conjunto de normas que regulan el tema de las notificaciones se deben interpretar en su integridad y no de manera aislada cada texto, de tal manera que, para su correcta aplicación, se debe agotar el procedimiento fijado en cada una de ellas, partiendo desde la forma de notificación principal, esto es la personal, hasta llegar a la supletoria o por aviso.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, conceptuó sobre la perentoriedad del proceso de notificación:

La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción, y de otro,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 8 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018"

asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales¹

De acuerdo con lo anterior, existe una indebida notificación a la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018 (folios 37 a 40), toda vez que el área de notificaciones de esta Subdirección, direccionó equívocamente el oficio del aviso físico, tal y como se evidencia dentro del expediente No. 3-2016-18346-355, de tal manera que, se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma, es claro que no es posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del sancionado, perdiendo la competencia para continuar con la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados por la ley 1437 de 2011

Finalmente, es clara la indebida notificación de la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018 (folios 37 a 40), por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Radicación No. 68001-23-33-000-2014-00782-01(AC). Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2802 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Pág. No. 9 de 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018"

Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 3-2016-18346-355.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 61 del 8 de febrero de 2018, por la cual se impuso una sanción administrativa en contra de la sociedad **ADINPER SAS** identificada con NIT. 900.406.172-7 y matrícula de arrendador No. 20140110, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo de la investigación administrativa No. 3-2016-18346-355, adelantada en contra de la sociedad **ADINPER SAS** identificada con NIT. 900.406.172-7 y registro como enajenador No. 20140110.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad enajenadora **ADINPER SAS** identificada con NIT. 900.406.172-7 y matrícula de arrendador No. 20140110, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Jenniffer Coral Escobar-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: Vanessa Domínguez Palomino-Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.